



DECRETO N° 461 /

VISTOS

El Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del año 2020, modificado por decreto N°106 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile; El dictamen N°3610 de la Contraloría General de la República; El instructivo N° 3, de fecha 16 de marzo del año 2020 del Presidente de La República; El Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N° 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N°194 de 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias por el brote del Covid-19, disponiendo la instalación de aduanas sanitarias entre otros; El Decreto Exento N°200 de 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias por el brote del Covid-19, entre ellas el cierre de cines, teatros, pubs, discotecas y otros; El Comunicado Oficial de 20 de marzo de 2020 de la Jefatura de la Defensa Nacional, Región de Coquimbo, que dispone el cierre de cines, teatros y otros lugares; La Resolución Exenta N° 04 de 22 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo que resuelve controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella en toda la Región de Coquimbo, a partir de las 22:00 horas hasta las 05.00 horas desde el 22 de marzo de 2020; El Decreto N°203 de 25 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispone, entre otros, aislamiento o cuarentena a poblaciones generales, a localidades y a personas determinadas; El Decreto N° 2352, de fecha 21 de diciembre del año 2018, que aprueba el instrumento denominado "*Plan Comunal de Emergencias de la Comuna de La Serena*"; El decreto alcaldicio N° 418 de 17 de marzo de 2020 que declara situación de emergencia por alerta sanitaria a la comuna de La Serena; El correo de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Personas y al Administrador Municipal y respuestas de ambos, remitidas por correos electrónicos de fecha 1 de abril de 2020; La Ley 19.880, que establece "*Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De La Administración Del Estado*"; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de "*Bases Generales de la Administración del Estado*"; el Código Sanitario; y La Ley N° 18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*:

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de La Salud (OMS) declaró como Pandemia el brote mundial del virus Coronavirus COVID – 19, declarando el Gobierno de Chile *Alerta Sanitaria* en todo el territorio de la República, a través del Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero del año 2020, modificado mediante el decreto N° 6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud y declarándose el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile a través del Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del año 2020.
- 2) Que el artículo N° 19, numeral 1 de la Constitución Política de la República de Chile, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. Que asimismo el artículo N° 19, numeral 9 de la carta fundamental garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la Salud.

- 3) Que con fecha 18 de marzo del año 2020 se ha confirmado la presencia de Coronavirus – Covid 19 en personas residentes en la ciudad de La Serena, existiendo un riesgo inminente de contagio masivo hacia la población en general.
- 4) Que es de público conocimiento que en la actualidad no existe vacuna o tratamiento efectivo contra el Covid-19.
- 5) Que en conformidad a lo anterior se hace necesario tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los y las habitantes de la ciudad de La Serena y de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Serena.
- 6) Que atendido a lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 18.695 *Orgánica Constitucional de Municipalidades*, las Municipalidades son corporaciones autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 7) Que la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo cuarto, letra i) dispuso que las municipalidades dentro de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
- 8) Que el artículo 63, letra i) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- 9) Que la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestra comuna, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- 10) Que mediante oficio N° 3.610 de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de La República instruyó sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19
- 11) Que mediante Decreto alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020, declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la Comuna de La Serena, por un plazo de 15 días, el cual vence el día 1 de abril del presente, siendo necesario prorrogar los efectos del mismo, para hacer frente a la contingencia provocada por el Covid-19 y como forma de adoptar medidas para evitar su propagación.

DECRETO

1.- PRORRÓGUESE POR 15 DÍAS CORRIDOS LOS EFECTOS DEL DECRETO ALCALDICIO N° 418 DE 17 DE MARZO DE 2020, que declaró **SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ALERTA SANITARIA** en la comuna de La Serena, por las razones señaladas en los considerandos precedentes, a partir del día 2 de abril del presente año, sin perjuicio de su renovación en el caso que las circunstancias así lo ameriten.

2.- **COMPLEMENTÉSE** el Decreto Alcaldicio N°418 de 17 de marzo de 2020, estableciéndose que el Alcalde a través de la Dirección de Personas, podrá entregar instrucciones y orientaciones, en relación a la modalidad de trabajo remoto y/o teletrabajo, con el objeto de velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio que deben prestar los funcionarios municipales autorizados a trabajar de dicha forma.

3.- **COMPLEMENTÉSE** el punto N°5 de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° N°418 de 17 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

3.1.- Los Jefes de Dirección deberán remitir a la brevedad a la Dirección de Personas, la información referida a la modalidad de trabajo que tendrán con sus colaboradores para el periodo que dure el presente decreto, según los medios y en los formatos que determine para estos efectos dicha Dirección.

3.2.- La Jefatura al autorizar la modalidad de teletrabajo en cada caso y como respaldo de las labores encomendadas a cada trabajador, deberá hacer llegar al funcionario/a la correspondiente pauta de trabajo para ejecutar durante los días que se realicen sus funciones desde sus domicilios, debiendo remitir una copia de ello a la Dirección de Personas.

3.3.- Para efectos de dar continuidad a los servicios que este municipio presta a la comunidad y con el objeto de evitar el contagio mientras dure esta pandemia, en aquellos casos en que la Jefatura haya determinado que se trabajará mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, deberán necesariamente **habilitarse turnos para que los funcionarios concurren a trabajar, de manera que las labores se realicen por ellos de manera presencial**, en las unidades y funciones que se señalan en la siguiente segmentación operacional:

- a) Red Social: En este segmento se ubican aquellas Direcciones que deben dar continuidad de manera presencial a los servicios básicos a este municipio en virtud de las necesidades de nuestra comunidad, en este caso se ubican la **Dirección de Desarrollo Comunitario y las Delegaciones Municipales**.
- b) Red de Compras y Pagos: Este segmento está constituido por la **Dirección de Administrador Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Comunal de Planificación a través de Presupuesto y Adquisiciones, Secretaría Municipal, Control Interno y Asesoría Jurídica**, quienes deben coordinar el eficiente abastecimiento del proceso de compras propias para el funcionamiento de este municipio, pagos y transferencias de beneficios a la comunidad, de manera presencial.

- c) Red de Apoyo Operativo: clasifican en este segmento la **Dirección de Personas, Dirección de Servicios a la Comunidad, Gestión de Riesgos y Desastres, Dirección de Tránsito, Seguridad Ciudadana, Alcaldía, Dirección del Administrador Municipal a través del Departamento de Modernización y TICS, y La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Servicios Generales**. Estas direcciones de soporte logístico y personal al municipio, están orientadas a prestar un servicio directo a la comunidad, por lo tanto deben realizar labores de manera presencial.
- d) Red de Generación de Ingresos y Gastos: Se encuentran en este segmento aquellas unidades que por su naturaleza deben recaudar contribuciones, por lo tanto su labor debe ser presencial, para este caso tenemos **Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección Tránsito**.
- e) Red Generadoras de Proyectos y/o Convenios: Se ubican en esta categoría la **Secretaría Comunal de Planificación, y la Dirección de Turismo y Patrimonio**, siendo necesario que las labores se realicen de manera presencial.
- f) El número de funcionarios que deberá trabajar en los turnos deberá ser determinado por cada jefatura, con el objeto de que se brinden los servicios adecuadamente. El horario de los turnos deberá ser de **8:30 a 14:00 horas**.
- g) Los turnos deberán ejecutarse presencialmente, no obstante el resto de los funcionarios deberán continuar funcionando en la modalidad de teletrabajo.
- h) Todo lo anterior, es sin perjuicio de dar cumplimiento a las excepciones que se establecen en el punto N°5 de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° N°418 de 17 de marzo de 2020, en relación a aquellos funcionarios que mandatoriamente y atendidas su condición de edad, de salud u otras (que se determinan expresamente en dicho decreto), deben permanecer en sus domicilios en la modalidad de teletrabajo.

4.- NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL mediante correo electrónico.

5.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página Web municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Administrador Municipal (por correo electrónico)
- Dirección de Personas (por correo electrónico)
- Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres (por correo electrónico)
- Dirección de Control Interno (por correo electrónico)
- Dirección de Asesoría Jurídica (por correo electrónico)

RJJ/LMV/MP/V

